

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de Diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0525

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1997

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria instaurada por **MARTHA EUGENIA GAONA LEAL**, mediante apoderado judicial en contra de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 90 Del C.G.P por cuanto adolece de lo siguiente:

1. No allego el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
2. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del DecretoLegislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexosa los demandados.
3. No dio cumplimiento al Numeral 8 del Art 25 C.P.L, ya que no contiene las razones de derecho.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 90 del C.P.G

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTHA EUGENIA GAONA LEAL**, mediante apoderado judicial en contra de **ADMINSITRADORA DE PNSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **EULISES HERNANDEZ RODRIGUEZ** portador de la T.P. 147.856 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de Diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para su revisión. Sírvese proveer. Rad 2023-0526

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1998

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria instaurada por **LUIS ENRIQUE ARDILA PORRAS**, mediante apoderado judicial en contra de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION Y OTROS**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 90 Del C.G.P por cuanto adolece de lo siguiente:

Observa el despacho que, la presente demanda no está acompañada de la reclamación administrativa ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, documento que el demandante debe agotar ante la pasiva, respecto de los derechos pretendidos; requerimiento de procedibilidad consagrado en el, artículo 6º del C.P.T. y S.S., que debió ser anexado a las voces de lo dispuesto en el numeral 5º del art. De la cita en comentario.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 90 del C.P.G

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia

instaurada por **LUIS ENRIQUE ARDILA PORRAS**, mediante apoderado judicial en contra de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION Y OTROS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, con T.P # 148.850 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de Diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0536

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1200

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria instaurada por **LUIS SOFIA DURAN BONILLA**, mediante apoderado judicial en contra de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y OTROS**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 90 Del C.G.P por cuanto adolece de lo siguiente:

La presente demanda no está acompañada de la reclamación administrativa ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, documento que el demandante debe agotar ante la pasiva, respecto de los derechos pretendidos, requerimiento de procedibilidad consagrado en el, artículo 6º del C.P.T. y S.S., que debió ser anexado a las voces de lo dispuesto en el numeral 5º del art. De la cita en comentario.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 90 del C.P.G

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia

instaurada por **LUIS SOFIA DURAN BONILLA**, mediante apoderado judicial en contra de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y OTROS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, con T.P # 148.850 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Diciembre de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0559

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 2025

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MARCO GABRIEL PAYAN LENIS**, mediante apoderado judicial en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. Los numerales 9 al 18 del acápite de hechos de la demanda no son claros por lo que deben ser corregidos.
2. Los numerales 48 y 49 del acápite de hechos, no es claro, ya que no indica el nombre de la empresa por lo tanto debe ser corregido.
3. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredita el envío de la demanda y anexos a la parte demandada.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **MARCO GABRIEL PAYAN LENIS**, mediante apoderado judicial en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO**, con T.P # 151.994 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Diciembre de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0564

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 2026

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **CARLOS ALBERTO URREGO MORENO**, mediante apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES Y OTRO.**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. La reclamación administrativa no tiene constancia de recibido, así como tampoco se evidencia en que ciudad fue radicada, documento necesario que el demandante debe agotar ante la pasiva, respecto de los derechos pretendidos, requerimiento de procedibilidad consagrado en el, artículo 6º del C.P.T. y S.S., que debió ser anexado a las voces de lo dispuesto en el numeral 5º del art. De la cita en comento.
2. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acreditó el envío de la demanda y anexos a la parte demandada.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS ALBERTO URREGO MORENO**, mediante apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES Y OTRO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no

hacerlo se procederá a su rechazo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO**, con T.P # 226.714 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Cali 19 de Diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0565.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1994**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero del año Dos Mil
Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **LUZ MONICA NARANJO JARAMILLO**, mediante apoderado judicial, contra **GUILLERMO MONTES Y CIA SAS**, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de **LUZ MONICA NARANJO JARAMILLO** contra **GUILLERMO MONTES Y CIA SAS**.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

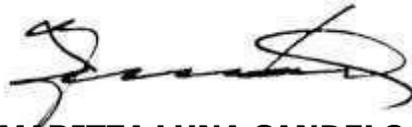
TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **JESUS EDUARDO AGUIRRE MURGUEITO**, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO